





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

actuaciones protagonizadas por el citado Comandante presuntamente constitutivas de un delito de maltrato de obra a inferior del artículo 106 del Código Penal Militar; siendo los hechos que constituyen el núcleo esencial de dicha denuncia los ocurridos el día 5 de marzo de 2007.

En dicha fecha, el Comandante llamó al Subteniente a su despacho a fin de tratar unos malos entendidos habidos como consecuencia de unos días de permiso que le fueron concedidos al citado Suboficial a causa del fallecimiento de su suegra y por el que hubo de desplazarse fuera de la provincia de con su familia. Dicha circunstancia motivó que, finalmente, el Comandante diera parte del Subteniente por una ausencia injustificada de la Unidad, previa varias conversaciones telefónicas mantenidas con éste mientras se encontraba atendiendo a las antedichas necesidades familiares, comprobando posteriormente el error cometido ya que la ausencia estaba plenamente justificada al contar el ausente con la pertinente autorización de su mando inmediato.

II.- La reunión mantenida en el indicado despacho fue, desde un primer momento tensa, ya que el Subteniente se encontraba molesto por la situación personal y familiar que le había supuesto las continuas llamadas telefónicas del citado Mando en las circunstancias antes indicadas y la consecuencia errónea finalmente adoptada por éste; si bien alcanzó su cenit, cuando tras pedir explicaciones el Suboficial del motivo de la presencia en el despacho del también Comandante y su deseo de que éste no estuviera e indicársele que era también su despacho, ya que era compartido por los dos Oficiales, y no procedía que el citado oficial abandonase el mismo, el Suboficial pidió que estuviera, en ese caso, también presente el Suboficial Mayor a fin de que fuese testigo de lo que pudiera suceder. A continuación, tras negársele tal pretensión, decidió abandonar el despacho, momento en el cual el Comandante, según se expresa en la denuncia, se levanto rápidamente de su silla, se interpuso entre la puerta y el Subteniente, lo sujetó fuertemente del brazo e impidió su salida.

III.- Estos hechos denunciados fueron conocidos por el Juzgado Togado Militar Central nº1 de Madrid, que acordó el inicio de las diligencias previas / / para el esclarecimiento de los mismos y, tras realizar las actuaciones pertinentes al efecto, decidió su archivo mediante Auto de 12 de julio de 2010 "por no apreciarse en los hechos denunciados ilícito penal ni disciplinario alguno...", deduciéndose testimonio de particulares al objeto de determinar si a la vista de lo actuado existían o no



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

indicios de la presunta comisión de un delito contra la Administración de Justicia Militar por el denunciante. Recayendo, finalmente, tras ser desestimada la apelación formulada por la Representación Letrada del denunciante por el Tribunal Militar Central, el conocimiento de la causa en el órgano judicial reseñado en la presente sentencia con la consecuencia, ya conocida, de ser procesado por un delito de acusación o denuncia falsa del artículo 456 del Código Penal.

**IV.-** En el acto de la vista cabe destacar las declaraciones del Comandante \_\_\_\_\_ y el Comandante \_\_\_\_\_ que tras ser preguntados por las partes y por la Sala dieron versión de lo siguiente:

- Existía cierta relación de amistad entre ambos que, si bien no puede calificarse de íntima, sí es la propia de compartir despacho durante alrededor de tres años, siendo calificada su relación por \_\_\_\_\_ como de "amiguetes".
- El Comandante \_\_\_\_\_, si bien en un principio mantuvo que vio con claridad lo sucedido, reconoció que hubo un momento, justo coincidente con el presunto agarrón del Comandante \_\_\_\_\_ al Subteniente, que tenía una perspectiva parcial de lo que estaba ocurriendo, ya que le obstaculizaba la visión el Suboficial al estar interpuesto entre \_\_\_\_\_ y él y, por tanto, no se pudo pronunciar sobre si el citado Comandante agarró o no la puerta.

**SEGUNDO.-** El Tribunal ha formado su convicción sobre los hechos anteriormente reseñados a la vista de lo instruido y de la prueba testifical practicada.

#### **CONCLUSIONES DE LAS PARTES.**

**ACUSACION.** En el acto de la Vista, y en el tramite prevenido en el artículo 396 de la ley Procesal Militar, el Ministerio Fiscal elevó a definitivas sus conclusiones provisionales y, tras relatar los hechos en la forma que consideró oportuna, estimó que los mismos eran constitutivos de un delito Contra la Administración de Justicia Militar, Previsto y penado en el artículo 180 del Código Penal Militar en convergencia alternativa con el ya citado del artículo 456 del Código Penal, del que reputó autor al acusado y solicitó se le impusiera al mismo la pena de CUATRO MESES DE PRISION, con las accesorias legales



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**

C/ Bravo Murillo, 101, planta 1. 28020 MADRID  
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771  
asuarez@suarezvaldes.es  
www.suarezvaldes.es

correspondientes sin exigir responsabilidades civiles.

**DEFENSA.-** En el mismo acto la Defensa manifestó, la ausencia de tipicidad en la acción de su patrocinado respecto al delito militar que le era imputado, asimismo, negó además que los hechos protagonizados por su patrocinado fueran constitutivos del delito de denuncia falsa por el que fue procesado, solicitando su libre absolución.

### FUNDAMENTOS LEGALES

I.- Los hechos que el Tribunal declara probados deben ser analizados en su totalidad, tanto desde el punto de vista sustantivo como desde el punto de vista competencial. Procedemos, por tanto, en este primer fundamento a pronunciarnos sobre el contenido de la acción típica atribuida al encausado y que se contiene en el delito de simulación de delito en el ámbito militar en "convergencia" con el delito de acusación o denuncia falsa; así:

El artículo 180 del Código Penal Militar tipifica la simulación de delito como: "*El que simulare ante autoridad competente ser responsable o víctima de un delito atribuido a la Jurisdicción Militar y motivare una actuación procesal de ésta ...*".

Por otra parte, el artículo 456.1 del Código Penal tipifica el delito de acusación o denuncia falsa del siguiente modo: "*Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación...*".

Si bien ambos delitos protegen el mismo bien jurídico: La Administración de Justicia, éstos son diferentes, siendo sustanciales sus distintas características que pueden concretarse, a los efectos que nos interesa, en lo siguiente: en la acusación o denuncia falsa el denunciante atribuye la perpetración del ilícito penal a persona concreta, existe por lo tanto una individualidad sobre la que puede dirigirse la actuación de investigación, mientras que esto no sucede en la simulación de delito cuyo autor no se pronuncia sobre la autoría de la acción típica de la que simula ser responsable o víctima.

Por lo anterior, este Tribunal considerara que la acción del acusado solo puede ser calificada penalmente como constitutiva del delito del artículo 451.1 del Código Penal,

respecto del cual debemos significar lo que sigue:

- Entendemos que para apreciar la comisión del expresado tipo penal debemos exigir la existencia de elementos objetivos que permitan acreditar la certeza de la falsedad de los hechos imputados al denunciado, es decir, no basta que los mismos sean declarados en instancia anterior como no probados para que este hecho, por si mismo y de manera única, signifique, de forma inmediata, la existencia de una acción maliciosa del denunciante y, por tanto, deba considerarse cometido el reiterado delito.

- En el presente caso los hechos denunciados no aparecen probados, no pudiéndose apreciar la existencia de delito ni de infracción disciplinaria, tal y como se expresó por el órgano de instrucción de las diligencias previas iniciadas para el esclarecimiento de los hechos y posteriormente archivadas. Sin embargo, si podemos adquirir convicción sobre la inexistencia de elementos objetivos que permitan acreditar o dar convicción que los hechos denunciados por el acusado no son, desde el punto de vista material, ciertos.

- Somos conscientes de que existe un anacronismo entre los hechos denunciados y la denuncia, esto es: ésta se formula tres años después del acaecimiento de aquéllos y cuando el subteniente se encuentra en curso de ser declarado falto de condiciones físicas para el servicio; ahora bien, la argumentación que sobre este particular da el inculpado, consistente en el temor de la repercusión personal y profesional que pudiera depararle en su Unidad esa denuncia y atendiendo al estado anímico en el que se encontraba, concretado en una situación de trastorno depresivo mayor, hace que, aunque no compartamos su criterio, no podamos entender por suficiente este hecho como elemento objetivo que pueda fundamentar una intención maliciosa en la denuncia cursada.

Por todo lo anterior, entendemos que los hechos enjuiciados no pueden ser considerados como integrantes del tipo penal de acusación o denuncia falsa.

**II.-** Como anticipamos en el fundamento anterior, procede que este Tribunal se pronuncie sobre el aspecto competencial de los hechos objeto de tratamiento, manifestando lo que sigue respecto a esta cuestión:

- El Ministerio Fiscal sustenta su acusación, como ya expusimos, en la comisión por el autor de los hechos de una simulación de delito en el ámbito militar, si bien, en "convergencia" y conexión con el delito de denuncia falsa. Reconocemos el buen hacer de dicho Ministerio Público en la exposición argumental de tal calificación; ahora bien, no



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**  
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID  
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771  
asuarez@suarezvaldes.es  
www.suarezvaldes.es

podemos estimar adecuado el recurso técnico utilizado ya que no encontramos elemento alguno dentro de nuestra Ley Rituaria Militar ni, por supletoriedad, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que permita considerar la existencia de delitos conexos entre la denuncia falsa en el ámbito común y la simulación de delito en el ámbito castrense.

- No existe, por tanto, en la conducta del citado Subteniente los elementos necesarios para que ésta sea constitutiva del delito militar por el que fue acusado y también carece este Tribunal de competencia para atribuirse el conocimiento del delito de acusación y denuncia falsa, único en el que podría tener subsunción la acción protagonizada por el procesado, aunque, como ya expusimos, consideramos que el mismo es igualmente inexistente.

**VI.-** Por todo lo expuesto debe concluirse que los hechos imputados al acusado no son constitutivos del delito, tipificado en el artículo 180 del Código Penal Militar.

Vistos los preceptos legales citados, los artículos 27, 29 y 33 del Código Penal Militar, y los demás de general y pertinente aplicación, el Tribunal dicta el siguiente

#### F A L L O

Que Debemos ABSOLVER y ABSOLVEMOS al procesado, D. \_\_\_\_\_, de la simulación de delito, tipificada en el artículo 180 del Código Penal Militar, de la que del que venía acusado por el Ministerio Fiscal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber, de conformidad con el artículo 324 de la Ley Procesal Militar, que contra la misma cabe recurso de casación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, que deberá prepararse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación y presentarse por conducto de este Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del mismo Cuerpo Legal.

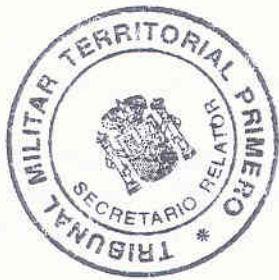
Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento.

DILIGENCIA.- En Madrid, a

20 ENE 2012

La extiendo yo, la Secretario Relator, para hacer constar que en el día de la fecha se ha procedido a la firma de la presente sentencia por la totalidad de los miembros de la Sala, realizándose a continuación los trámites conducentes a la notificación de la misma.

Doy Fé.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Suarez Valdes", written over a horizontal line.

**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

[asuarez@suarezvaldes.es](mailto:asuarez@suarezvaldes.es)

[www.suarezvaldes.es](http://www.suarezvaldes.es)